

Preguntarás lo 9. Si el hurtar una pequeña parte de Reliquia, sea pecado mortal, ó solo venial, por la parvidad de materia?

27 Respondo: que en el hurto de las Reliquias se dá tambien parvidad de materia: aunque no se dá parvidad en la venta de ellas. Y la razon de disparidad consiste, porque en la venta se haze injuria à la Reliquia; pero en el hurto no se haze injuria à la Reliquia, sino al que tiene la Reliquia. Así lo tiene, con Portel, nuestro Basco, ubi supra, num. 3. Sed quæres. Vide illum.

28 Advierto empero, que la parvidad de materia en el hurto de las Reliquias, no se ha de regular por la cantidad de la cosa; sino antes por la dignidad, ó racidad de ella; como con Sanchez, y Castro Palao, lo tiene Diana, part. 5. tr. 5. ref. 35. De que infiere el dicho, ser sacrilegio mortal hurtar una minima partecita de Lignum Crucis; pero à mí se me haze muy duro, quando al sugeto, à quien se quitó dicha partecita, le quedasse parte grande de Lignum Crucis, en que poder emplear su estimacion, y afecto; y mas si fuesse tan pequeña la partecula quitada, que no pueda reconocerlo, ni echarla menos el dueño.

29 Y que à lo menos el dicho hurto no tenga anexa descomunión, lo tiene con Lezana, y Texeda, dicho Diana, contra Azor, part. 1. tr. 4. ref. 18. el qual añade, con Baucio, Filiarco, Hugolino, y Sanchez, que si las Reliquias estuviesen en poder de Infieles, podrán tomarlas los Christianos, porque los Infieles son poseedores injustos de las Reliquias: Imò, dicen, que podrán comprarlas de los Infieles; porque aunque el comprar las Reliquias, ó venderlas sea simonia, pero quando se compran de los Infieles, la tal no es formalmente compra de la cosa espiritual, sino redimir con precio la vejacion injusta, que hazen los infieles à los Fieles en retener injustamente dichas Reliquias. Vide illum.

SECCION SEGUNDA.

De los hurtos que se hazen poco à poco à una mesma, ó à diversas personas.

Preguntarás lo 1. Si el que con hurtos pequeños, hechos poco à poco à una mesma persona, llega à cantidad notable, pecará gravemente, à lo menos en el último, que hizo grave la cantidad?

1 La sentencia negativa tienen Navarro, Lefio, Toledo, Lotca, Becano, Fillucio, Rodríguez, Salas, Jallon, Decio, y otros, que citan Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tr. 20. doc. 2. n. 4. Diana, part. 1. tr. 6. ref. 34. y Amico, tom. 3. disp. 23. sect. 7. num. 226. y 227. y ellos la tienen por probable, y segura in praxi; la qual dize, que en ninguno de dichos pequeños hurtos se peca mortalmente, sino solo venialmente, aunque el tal está obligado sub mortali à restituír.

2 Y la razon en que se funda dicha sentencia, es, porque qualquiera de dichos hurtos fue hurto de

materia leve secundum se; y por consiguiente sué de suyo pecado venial; sed sic est, que de muchos pecados veniales no se haze vn mortal: ni ay razon para que la accion del último hurto aya de ser mortal, mas que las demás acciones, que fueron solo veniales; pues suponemos, que con la última accion solo se hurtó vn quarto, que es materia de suyo leve, y mas leve quizás que la materia hurtada, por qualquiera de las demás acciones: Ergo, &c.

3 Respondo tamen: que el último hurto, que simul con los precedentes haze la materia grave, es pecado mortal. Es comun de los DD. Y se prueba lo 1. porque aunque la materia del tal hurto sea de suyo leve, junta empero con las precedentes, haze notable daño al señor; sed sic est, que si todo esse daño se causasse al señor por una única acción, pecaría mortalmente el que tal hiziesse: luego tambien, aunque le caute por muchas acciones: pues que el daño se caute por una, ó muchas acciones, importa poco, supuesto que del mesmo modo se le daña notablemente en vno, que en otro caso: luego aquella accion última, que simul con las precedentes comple, y haze que sea notable el daño, será pecado mortal; porque con aquella última acción, supuesto los hurtillos precedentes, empieza el tal operante à ser ladrón de materia grave: luego no escusandole la ignorancia, ó la inadvertencia à los hurtillos que precedieron, no puede dexar de pecar mortalmente en dicho hurto: Ergo, &c.

4 Y lo 2. porque el retener la cosa agena, y el usurparla, es una mesma cosa, y se ha de hazer vn mesmo juyzio de lo vno, que de lo otro; sed sic est, que el retener dicha cantidad despues del último hurtillo, es pecado mortal, como lo confiesan muchos de dichos DD. y ya es materia agena de controversia, como despues diremos: luego tambien pecará mortalmente en usurparla: Ergo, &c. Pruebase la mayor, en que solo puede estar la dificultad. Por esso la retencion de la cosa agena es pecado, porque infiere daño al señor; sed sic est, que tambien la usurpacion infiere daño al señor: luego si el retener la cosa, que simul con las precedentes constituye cantidad notable, es pecado mortal, será tambien mortal el usurpar la cosa, que simul con las precedentes integra la materia notable.

5 Al fundamento de la sentencia contraria se responde: que esto no proviene de que de muchos veniales se haga vn mortal, sino de que el último hurto simul, con los precedentes, integra, y comple una notable cantidad de pecado mortal: y por esso el que la usurpa peca mortalmente, porque usurpa materia notable de pecado mortal, lo qual se causa por la continuación de las materias.

6 Dirás: Et que miente, aunque repita mil vezes la mentira, no peca mortalmente, porque la mentira es de suyo materia leve: luego el que hurta materia leve, aunque lo repita de suyo muchas vezes, no pecará mortalmente.

7 Res

7 Respondo: que la doctrina de arriba no tiene lugar en todos los veniales; porque no en todos se halla, que el último simul con los precedentes constituya materia notable de pecado mortal; como se vé en la mentira, que aunque se repita mil vezes, nunca la última simul con las precedentes integra materia de pecado mortal.

8 Y así solo tiene lugar la dicha doctrina en todos aquellos casos, en que la materia, y el objeto de pecado venial subsecuente, puede continuarse, y constituir vnum quid maius, con la materia, y objeto de los precedentes: en el qual caso el último pecado, que con los precedentes veniales integra una materia notable, se haze mortal, el que alias avia de ser venial: como si la materia notable son treinta y quatro quartos, quando se usurpa el último quarto, se comete pecado mortal.

9 Lo qual se debe entender, con tal que el ladrón lo advierta: porque si quando usurpa el último quarto no se acordasse, ó no advirtiesse aver usurpado otros treinta y tres, no pecaría mortalmente; aunque estaria obligado sub mortali à restituír, luego que se acordasse, que antes del último avia usurpado otros treinta y tres, y que con el tal llegó la cantidad à ser grave.

10 La mesma doctrina se verifica en otras muchas materias; v.g. en la materia de la templança: como si vno, en tiempo de ayuno comiesse muchas veces en vn mesmo dia cantidades pequeñas, de tal suerte, que en las tres, ó quatro parvidades, ó comidas pequeñas, no quebrante notablemente el ayuno, y le quebrante notablemente en la quinta, en esta pecará mortalmente. Y lo mismo en la materia de voto, Oficio Divino, y semejantes preceptos; en los quales, con aquella omisión, ó comisión se peca mortalmente, que simul, con las precedentes constituye materia notable de voto, de Oficio Divino, ó de otro precepto.

11 De lo qual consta mas la verdad de nuestra sentencia, y se descubre mas la falsedad de la opinion contraria, que dezia, que el último hurto simul, con los precedentes, no constituia materia de pecado mortal; porque de ella se seguira, que tampoco en materia de temperancia, de voto, de rezo, ó de otro precepto, se cometeria pecado mortal, aunque interviniessen muchas omisiones, ó comisiones leves, que integrassen una omisión, ó comisión grave; lo qual ya se vé quan falso sea: Ergo, &c.

Preguntarás lo 2. Qué continuación sea necesaria entre los dichos hurtillos, para que se unan dichas materias, é integren una materia grave?

12 Supongo con todos los DD. que para que las materias de los hurtillos se unan, y constituyan una materia grave, se requiere que aya entre ellas continuación moral: alias, el que este año hurtasse tres reales (supongo que la materia notable es quatro) y de aqui à diez años hurtasse otros tres à la mesma persona, pecaría en esto último mortalmente, lo qual ningun Teologo dize; porque tanto in-

Tom. 2.

tervalo de tiempo haze que se descontinua dichas materias, y que no hagan una moraliter.

13 Respondo: que dichas materias se unirán entre sí, y harán una materia notable, quando entré dichos hurtos no huviere gran intervalo de tiempo. Este, segun Sanchez, y otros Varones doctos, es el espacio de vn año. Remigio requiere solos quatro meses. N. Basco, tom. 1. verb. Furtum 1. n. 9. in fine, tres, ó quatro. Diana, con Fillucio, à quien cita, y sigue, part. 1. tract. 6. ref. 34. dize, que basta el intervalo de vn mes, ó de medio, para que no se continúe moraliter la materia de vn hurto, con la de otro. Esta misma sentencia tiene con los dichos nuestro Leandro de Murcia, en sus Disquisiciones Morales, tom. 1. lib. 2. disp. vñe. ref. 3. num. 14. pag. 131. Y la misma tiene el Curlo Carmelitano Salmanticense, y Hozes, que cita todos los dichos, sobre la Proposición 38. condenada por Inocencio XI. num. 24. la tiene por probable, con tal que el hurtar cantidades pequeñas no se aya hecho costumbre, ó en los dichos hurtos pequeños no se halle frecuente repetición. Y la razon que dan es, porque tanta interpolacion, como la de vn mes, ó la de medio, no parece, hablando moralmente, que junte las dichas cantidades parvas.

14 Pero à mí me parece mucho mas razonable que todas las sentencias de Sanchez, y no me desagradan la de Remigio; y así, segun esta, el que en vn año cometiesse tres hurtillos pequeños, con interpolacion entre ellos de quatro meses, y sin intencion en cada vno de hurtar otra cantidad mas que aquella, no pecará en el último hurtillo mas que virtualmente, porque en tal caso no se vnen venialmente entre sí las dichas pequeñas cantidades, para hazer una materia notable.

Preguntarás lo 3. Si el que despues de averse hecho ya la materia grave, hurta otra cantidad pequeña, pecará en ello mortalmente?

15 Respondo negativamente. Así lo tienen, con Juan de Salas, Lefio, Fillucio, Gaspar Hurtado, Fr. Andrés de la Madre de Dios, el Ilustrissimo Tapia, y otros, Diana, part. 2. tr. 17. ref. 43. y el M. Hozes, ubi supra, num. 10. Y la razon es; porque el daño notable está ya causado, y con dicho hurto pequeño se comienza à dar principio à otro daño, que quando llegue à materia grave, será nuevo pecado mortal, distinto del primero: alias, el que hurtasse vn quarto, despues de aver hurtado mil ducados, pecaría en la dicha usurpacion mortalmente, aunque la intencion no tuviesse mas objeto que el dicho quarto; lo qual parece grande rigor: Ergo, &c.

16 Y así solo será pecado mortal la voluntad de retener aquella minima cantidad, junto con las demás precedentes; y este pecado de la voluntad, y de la retencion externa, se aumentará al passo que se retuviere mas, y mas tiempo; como bien el sobredicho Diana, con los demás que cita.

Preguntarás lo 4. Si la misma cantidad, que es suficiente para pecado mortal, hurtandola de una vez, ó con vno sola intension, se sea tambien hurtandola de

fff

ma



muchas vezes por hurtillos pequeños fortuitos, o prendido cada vna con diversa intencion que los otros?

17 Respondo negativamente, con Lelsio, Megala, Sanchez, Rebelo, y otros. Y la razon es; porque doblado agravio se le haze a vna persona quitandole de vna vez quatro reales, que quitandofelos ochavo a ochavo, como consta de la experiencia; y asi es necesario que sea doblado mayor la cantidad; como bien Lelsio, lib. 2. cap. 12. dub. 8. num. 46. Diana, p. 1. tract. 6. ref. 34. Trullench in Decalog. lib. 7. cap. 5. dub. 4. n. 5. Enriquez Agustiniانو, sect. 9. quest. 9. n. 17. Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 2. doc. 2. num. 8. y otros.

Preguntarás lo 5. Si peque mortalmente el que hurta poco a poco a muchas personas cantidad notable?

18 Respondo lo 1. que el que tiene intencion de llegar a cantidad notable, hurtando vn poco a cada persona: peca mortalmente en tener tal intencion. Asi lo tienen, con Valencia, Salon, Lelsio, Clavis Regia, Sylvio, y la comun de DD. Balleo, tom. 1. verb. Furtum 1. num. 7. y Mendez de S. Juan, sobre el sexto del Decalogo, sec. 1. interrogat. 2. num. 8. y 9. Y la razon es; porque el tal pretende usurpar la cosa agena en cantidad notable iniusto domino: Ergo, &c.

19 Opondrás con Geronimo de Angesto, y otros, que tienen lo contrario. El que tiene intento de quitar poco a cada persona, aunque ellas sean muchas, a ninguna desea hazer agravio notable: luego no peca mortalmente.

20 Respondo, negando la consecuencia: porque aunque la injuria no sea notable, respecto de los singulares, esto empero respecto de la comunidad: porque todos aquellos minimos hurtos juntos hazen vno notable, respecto de la Republica: Alias; no pecarán mortalmente los Taberneros, Carniceros, Fruteros, y demás gente, que vende por menudo en la Republica, viendo de pesos, o medidas menores de lo justo; lo qual es contra aquello del Deuteronomio 25. v. 13. Non habebis in saculo diversa pondera, maius, & minus, &c. Abominatur enim Deus cum, qui hoc facit. Y contra aquello de los Proverbios 11. v. 1. Sclatera dolosa abominatio est apud Deum.

21 Confirmafe la respuesta: porque sin duda que es intrinsecamente malo el querer hazerfe rico de los bienes agenos contra la voluntad de sus dueños: alias, se diera ocasion a muchos inconvenientes, y se abriera puerta a infinitas rapiñas en los pesos, y medidas cortas; lo qual en qualquiera Republica, bien ordenada, se tiene por delito, y por injusticia: Ergo, &c.

22 Respondo lo 2. al Questio: que el que tiene el tal proposito, peca despues mortalmente en qualquiera hurto externo que cometa, por minimo que sea. Asi lo tienen, con la comun de DD. dichos Balleo, y Mendez. Y se prueba; porq̄ aquella intencion es mortal: luego todo lo que de ella procede, será pecado mortal; sed sic est, que los hurtos

minimo externos proceden de aquella intencion, mientras no la mudan, o retratan: Ergo, &c.

23 De aqui se sigue, que en qualquiera acto externo de hurto se renueva la primera intencion; y asi se multiplicarán los pecados en numero, al passo que aquella se multiplicare; y si ella no se interrumpiere, no avrà en los singulares hurtos nuevo pecado, sino continuacion del ya comenzado. Mendez, con Lelsio, num. 10.

24 Respondo lo 3. que el que sin intencion de llegar a cantidad notable hurta poco a poco a muchas personas, no peca mortalmente en los tales hurtillos, hasta que llegue a usurpar cantidad notable, porque los dichos hurtos son leves. Pero si poco a poco viniere a hazerfe la materia grave, el vltimo hurtillo, que con los precedentes diere complemento a la materia grave, será pecado mortal, con tal que se acuerde de sus precedentes. Es comun de los DD. Y se prueba: lo vno, con los mismos fundamentos, con que probamos la conclusion del Questio primero; porque la misma razon milita proporcionalmente en los hurtos pequeños, que se hazen poco a poco a diversas personas, que en los que se hazen poco a poco a vna misma persona: Ergo, &c. Y lo otro, porque de la sentencia contraria se siguiera, que pudiese vno vivir de hurtos toda su vida: Ergo, &c.

25 Requierefe empero, porque dichos hurtos se conuienen moralmente, o que se hagan con intencion de hurtar grave cantidad, o que no aya entre ellos grande interpolacion de tiempo; porque si la huviesse, cada hurto deberá juzgarfe por se, & singularim pequeño, y que ninguno de ellos tiene conexion con otro. Vease lo dicho arriba, Questio 2.

26 Imo; quieren muchos, que para que dichos hurtos pequeños coalescant in vnum, y se continuen, el que sean en vn mismo genero de negocio, o que se hagan con animo de enriquecerse, como los que hurtan poco a poco, vendiendo vino, azeyte, carne, y semejantes; pero si fuesen dichos hurtillos en diverso genero de cosas, y en diversos negocios, o con diversas astucias, y sin animo de enriquecerse, no tendrian vnion mortal entre sí, ni integrarian vna materia grave, y por consiguiente ninguno de ellos sería mortal, sino todos veniales. Asi lo tienen, con Rebelo, Tanero, Filucio, y otros, Diana: part. 1. tract. 6. ref. 34. S. Sed stando. Balleo, t. 1. verb. Furtum 1. num. 8. y Murcia en sus Disquisiciones Morales, tom. 2. lib. 4. disp. 11. ref. 1. n. 12. Y añade dicho Diana, que de lo contrario se caularian muchos escrúpulos a los penitentes, y graves molestias a los Confesores.

27 Deste genero de hurtillos, hechos en dicho modo, dize Enriquez Agustiniانو, sect. 9. quest. 7. num. 13. que aunque todos juntos hagan cantidad grave, nunca llegan a ser pecado mortal, porque con ellos no se haze notable agravio a persona alguna, ni quanto al afecto, ni quanto al efecto, pues ni el afecto fue de hurtar cosa grave, ni con efec-

efecto se hizo hurto grave, por defecto de vnion entre las tales materias.

28 Y añade, que en dezir la opinion contraria, que son muy perniciosos a la Republica estos hombres, que hurtan de este modo, no dize bien: porque no siendo ofendida alguna persona en particular notablemente, tampoco puede ser ofendida vna Republica. Hasta aqui dicho Autor, que aunque parece habla en otro sentido mucho más lato, yo juzgo se debe entender en este: a lo menos es preciso lo lleve tambien en él.

29 Tengo empero por mucho más probable lo contrario con Tomás Sanchez, in Summ. tom. 2. lib. 7. cap. 2. n. 16. y otros: porque el ser los hurtos en diverso genero de cosas (no aviendo interpolacion de tiempo entre ellos, o no siendo grande dicha interpolacion) no puede hazer el que las dichas materias no se vnian entre sí, y hagan vna materia grave de hurto, injurioso a la comunidad: pues el ser notable, o no la materia, no se ha de regular, por ser en vno, o en diversos generos, sino por el valor de la cantidad usurpada, y por la interpolacion de tiempo entre los tales hurtillos: alias, lo mismo se dixera del que poco a poco, con diversos generos de negocio, usurpasse a vna mesma persona vna suma grande: la qual sequela, aunque la admiten al parecer Diana, Murcia, y otros, me parece absurda, y contra toda buena razon, pues no se le causa menos daño al sugeto, quitandole vna cantidad grande en breve tiempo, por diversos generos de negocio, que por vno, vt ex se videtur scriptum: Ergo, &c.

30 Y es de advertir, que para discernir la gravedad del pecado, y la obligacion de restituir, se debe atender mucho, y considerar, si el que cometió los tales hurtillos, los cometió por tener habito, y depravada costumbre de ello: porque semejantes sugetos casi siempre suelen hurtar, llevados de vna cierta habitual intencion, que tienen siempre de hurtar otras, y otras cosas; y por consiguiente pecan siempre mortalmente, y estan obligados a restituir, aunque hagan los tales hurtillos con gran interpolacion de tiempo, como bien Amico, t. 3. disp. 2. 3. sect. 7. n. 235. Y la razon es; porque las tales materias se venen por razon de la tal intencion; y esta haze, que qualquiera hurto externo, que procede de ella, sea mortal, como ella mesma lo es, como queda dicho.

Preguntarás lo 6. Que cantidad se ha de tener por notable en estos hurtillos, hechas a diversas personas?

31 Respondo, que algunos quieren, que vn ducado. Pero a mí me parece, que esto se ha de regular por los hurtos, que se hazen a los muy poderosos; porque ningun particular es tan poderoso como el comun, y así será necesaria igual, a mayor cantidad para hazer al comun igual, o mayor agravio.

Preguntarás lo 7. Si el hurto de la cosa pequeña, y de la cosa notable, se distinguan en especie?

32 Respondo: que Navarro, cap. 7. numer. 22 es de sentir, que no se diferencian en especie in genere naturae, seu entis: pero sí in genere moris, & malitiae; porque el hurto de la cosa pequeña es venial, y el de la cosa notable es mortal. Por el contrario Bartolomé de San Faulo, in suo Speculo, disp. 26. quest. 13. dize, que son de vna misma especie: porque lo mucho, y poco no mudan especie, sino que solo aumentan la malicia del acto dentro de la mesma especie; y de este sentir son otros. Pero quid quid sit, de las dichas opiniones lo cierto es, que se debe explicar en la confesion, si el hurto fue en materia leve, o en materia grave: lo vno, porque quando es en materia grave, ay obligacion sub mortali de restituir; la qual obligacion sub mortali no ay, quando es en materia leve: y lo otro, porque la circunstancia, que muda al pecado de mortal en venial; o a lo contrario, se debe explicar en la confesion, como dize en el Subquestio siguiente.

33 Pero para mayor inteligencia de lo dicho subpreguntarás aqui generalmente lo 1. Si la circunstancia, que haze el pecado de venial mortal, muda especie? O por otros terminos: Si el mortal, y venial, difieren esencialmente, y se distinguan en especie?

34 Respondo: que no difieren esencialmente, segun la malicia que se toma del objeto, o en quanto a la circunstancia de mas, o menos; como se ve en el hurto grande, y pequeño; que solo difieren en la cantidad de la materia; sed sic est, que lo mas, y lo menos no varian la especie, como es comun prologoio de Filósofos, y Teólogos: Ergo, &c.

35 Respondo lo 2. que causaliter, o en razon de causa, difieren esencialmente, y se distinguen en especie; porque el pecado mortal priva de la gracia, y el venial priva solo del fervor de la caridad. Asi lo tienen Felix, de actibus humanis cap. 4. dif. 2. num. 11. Beçano, de peccatis, cap. 2. quest. 3. Caspenle, y otros muchos.

36 De aqui es, que necesariamente se debe declarar en la confesion la circunstancia, que transfiere el acto de venial en mortal; o al contrario, como la imperfecta advertencia; o el imperfecto contentamiento, o la cantidad del hurto; como lo tienen, con San Buenaventura; Suarez, Barquez, Navarro, Victoria, Coninch, Reginaldo, Pelsancio, Sayo, y otros, Bonacina tom. 1. disp. 4. de penit. quest. 4. sect. 2. punct. 2. S. 3. dif. 3. num. 4. pag. mibi 139. Caspenle, de peccatis, disp. 2. sect. 5. num. 33. y Trullench in Decalog. lib. 7. cap. 5. dub. 2. num. 6. y 8. contra Nuño, Soto, y otros. Y la razon es; porque aunque la tal circunstancia no varía la especie que se toma del objeto; pero en razon de causa, o en razon de ofensa divina (quod idem est) se diferencian esencialmente el venial, y el mortal; sed sic est, que el pecado primariamente pertenece a la confesion, en quanto es ofensa divina: Ergo, &c.

Subpreguntarás lo 2. Si el pecado que es venial,